



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO VEINTISIETE POR EL QUE SE DESIGNA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE TEPALCINGO, MORELOS AL CIUDADANO ALFREDO SÁNCHEZ VÉLEZ.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/01/24
Promulgación	2025/01/24
Publicación	2025/01/24
Vigencia	2025/01/24
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6394 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración la TERNA PROPUESTA POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERÓN, A EFECTO DE QUE EL PLENO PROCEDA A DESIGNAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE TEPALCINGO, MORELOS, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1.- Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, fue recibido en la oficina que ocupa la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos y a la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio JOGE/0026/2025 signado por el titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, al que adjunta el oficio de la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, a través del cual somete a consideración de esta Soberanía, la terna para designación de la persona titular de la Presidencia Municipal Sustituta del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

2.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, fue recibido en la oficina de Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, el turno identificado con el alfanumérico SSLyP/DPyTL/AÑO1/D.P.1/293/25, de la misma fecha, suscrito por el Lic. César Francisco Betancourt López, Secretario de



2024 - 2030

Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, mediante el cual comunica, que por instrucciones de la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de Mesa Directiva, se determinó turnar a este Órgano Colegiado, el oficio JOGE/0026/2025 signado por el titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, por medio del cual envía la propuesta de la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, a través del cual somete a consideración de esta Soberanía, la terna para designación de la persona titular de la Presidencia Municipal Sustituta del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

3.- El 09 de mayo de 2024 se emitió la resolución por la Sala Regional del Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el alfanumérico SCM-JRC-260/2024, a través del cual determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de inconformidad TEEM/RIN/08/2024-1 respecto a la improcedencia del registro de la candidatura propietaria y suplente a la presidencia del Municipio, postulada por la Coalición “Seguiremos haciendo historia en Morelos”, ya que dicha fuerza política no realizó una sustitución válida de esas candidaturas, al no acreditar su auto adscripción calificada indígena, mismo que se agotó la etapa impugnativa ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día 01 de junio de 2024, siendo firme el criterio.

CONSIDERACIONES:

1.- Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, en virtud de que cuenta con la atribución de proponer al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación, las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión, en términos de los artículos 40, fracción LIX, de la Constitución Política del Estado de Morelos, y artículos 44, 45, 50, fracción III inciso a) y fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

2.- Derivado del oficio JOGE/0026/2025 signado por el titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, al que adjunta el oficio de la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, a través del cual somete a consideración de esta Soberanía, la terna



para designación de la persona titular de la Presidencia Municipal Sustituta del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, es menester señalar el marco normativo que regula, los Municipios, siendo que, nuestra constitución local en su artículo 113 establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administran su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

Por su parte, los artículos 110 y 115, de la Constitución Local, señalan que los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, que se conforman por una presidencia municipal, así como el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y si alguna persona que integra el Ayuntamiento deja de desempeñar su cargo, será sustituida por su suplente o, en su caso, deberá procederse conforme a lo que la ley disponga.

Ahora bien por lo que refiere a la terna remitida en el multicitado oficio, a través del cual anexa copia certificada del oficio de fecha 09 de enero del presente año, suscrito por los Ciudadanos Carolina Deyanira Mendoza Quintero, Gustavo Palma Lira, Noe Montesinos Sánchez e Imelda Domínguez Guadiano, Sindica Municipal en funciones de Presidenta y regidores electos respectivamente, a través del cual hace de conocimiento a la Gobernadora Constitucional la ausencia de Presidente Municipal y suplente, asimismo anexan acta de Cabildo del 01 de enero en el que se realiza dicha declaratoria.

Al respecto, es necesario citar la normativa local que hace referencia a la regulación de la suplencia de los Servidores Públicos Municipales en los artículos 171 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y que a la letra señalan:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

“Artículo 171.- Los integrantes del Ayuntamiento, requieren de licencia otorgada por el Cabildo para separarse de sus funciones; las cuales podrán ser:

- I.- Temporales, que no excederán de quince días
- II.- Determinadas: hasta por noventa días naturales, y
- III.- Definitivas.



2024 - 2030

Las ausencias del Presidente Municipal, serán suplidas en los términos del Artículo 172 y 172 bis de ésta Ley. Las de los Síndicos y Regidores, no se suplirán cuando no excedan de tres sesiones consecutivas, si se excedieran el Cabildo llamará al suplente respectivo. Para cubrir las ausencias definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, para que dentro de un término de tres días, se presenten a desempeñar sus funciones.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán solicitar licencia definitiva para separarse del cargo en caso de contender a un cargo de elección popular.”

“Artículo 172.- Las licencias temporales y determinadas del Presidente Municipal, serán suplidas por el Síndico y las licencias definitivas por el suplente respectivo. En caso de que el Síndico y/o el suplente faltaren o se encuentren imposibilitados para ocupar el cargo, el Cabildo en sesión extraordinaria designará mediante acuerdo, al Presidente Municipal que cubra las licencias temporales y determinadas de entre los regidores que integran el cabildo.

Tratándose de las licencias definitivas, serán cubiertas por el suplente respectivo, si éste faltare o se encontrase imposibilitado para ocupar el cargo, el Cabildo notificará al Ejecutivo del Estado, quien en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación, remitirá al Congreso del Estado la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal respectivo, y por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se designará al sustituto en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que se reciba la terna.

En tanto el Congreso designa al Presidente Municipal sustituto, el Cabildo acordará de entre sus miembros, quien cubrirá la ausencia definitiva del Presidente Municipal.”

(El énfasis es propio)

De lo anterior, se advierte que, nos encontramos bajo el supuesto de una ausencia definitiva tanto de la persona titular como suplente de la Presidencia Municipal, en el que el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal señala, bajo ese supuesto como atribución del Poder Ejecutivo, la remisión de la terna para ocupar el cargo



2024 - 2030

de Presidente Municipal respectivo, y que al Congreso del Estado de Morelos le compete designar a la persona sustituta por la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, a partir de que se reciba la terna.

3.- Derivado de lo anterior, y por cuanto al oficio número JOGE/0026/2025, que contiene la Terna para la designación del Presidente Municipal Sustituta del Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos en la administración que concluye el 31 de diciembre de 2027, presentada por la Gobernadora Margarita González Saravia Calderón, siendo la siguiente Ciudadanos:

- 1.- Alfredo Sánchez Vélez
- 2.- Iván Cardozo Triana, y
- 3.- Jesús Juan Rogel Sotelo

A la lista citada que fue enviada a este órgano legislativo se acompaña las constancias documentales de cada una de las personas que integran la terna, siendo acta de nacimiento, copia de la credencial para votar, constancia de residencia, escrito bajo protesta de decir verdad en el cual el interesado señala que cumple con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, y Curriculum Vitae.

4.- Aunado a lo anterior y conforme al procedimiento de designación que realizará esta Soberanía nos encontramos con características electivas, toda vez que el cargo a designar es de la titularidad de un Órgano Constitucional de carácter administrativo, cuyo proceso tiene efectos en los derechos políticos electorales, y de acceso a cargos de representación, en los que además de apegarnos a lo señalado en los artículos 171 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, debemos aplicar los criterios electorales por cuanto a los requisitos de elegibilidad de las propuestas que emanan de la Terna.

Atendiendo a ello, debemos observar lo señalado en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dice:

“ARTICULO 117.- Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:



2024 - 2030

- I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
- II.- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos, y
- VII.- Derogada.”

Aunado a lo anterior deberá cumplir lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, a saber:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a la VI. ...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.



2024 - 2030

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

Asimismo el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su artículo 163, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;
- II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
- III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior;
- IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas;
- V. Para ocupar un cargo como integrante del Congreso o de un ayuntamiento mediante una candidatura indígena, deberá acreditar con acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas, y
- VI. No estar sentenciado por los delitos de agresión sexual, violencia familiar, política contra las mujeres en razón de género y no ser declarado deudor alimentario moroso por instancia o autoridad competente.”

Por lo que de la revisión de los expedientes de documentación de cada propuesta anexos al oficio que establecen los requisitos que deberá cumplir la persona que ocupe el cargo de titular de la Presidencia Municipal Sustituta del Municipio de Tepalcingo, y con base a la propuesta que sometió a consideración de la LVI Legislatura la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, ciudadana Margarita González Saravia Calderón, se analiza y valora la



2024 - 2030

documentación que adjunta a su oficio número JOGE/0026/2025, de fecha 17 de enero de 2025, a efecto de determinar que no exista impedimento alguno para someter a consideración del Pleno de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos la terna de las personas para la designación del titular de la Presidencia Municipal respectiva, señalando y describiendo los documentos que cada uno.

El expediente del ciudadano Alfredo Sánchez Vélez, contiene:

- 1.- Acta de nacimiento de Alfredo Sánchez Vélez con número de identificador electrónico 17019000120250000250, expedida por la Oficialía 0001 del Municipio de Tepalcingo, Morelos, en la que se hace constar los datos personales de la registrada y datos de filiación de la persona registrada, y de donde se advierte que su lugar de nacimiento es Tepalcingo, Morelos.
- 2.- Copia de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector: SNVLAL69061817H400.
- 3.- Constancia de residencia del 16 de enero del presente año, suscrita por el Ing. Rene Benítez Salgado, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, con una residencia de 30 años en Tepalcingo.
- 4.- Curriculum Vitae del C. Alfredo Sánchez Vélez
- 5.- Escrito libre suscrito por el C. Alfredo Sánchez Vélez, de declaración bajo protesta que no ha sido sancionado por Resolución firme por delitos sexuales, violencia política de género y no ha sido declarado como persona deudora alimentaria.
- 6.- Escrito libre suscrito por el C. Alfredo Sánchez Vélez, de declaración bajo protesta que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 117 fracción de la I a la VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que no se encuentra sujeto a proceso ni ha sido condenado por la comisión de algún delito, y que no tiene relación con asociación delictuosa.

Por cuanto al expediente del Ciudadano Iván Cardozo Triana:

1. Acta de nacimiento de Iván Cardozo Triana con número de identificador electrónico 17019000120250000336, expedida por la Oficialía 0001 del Municipio de Tepalcingo, Morelos, en la que se hace constar los datos personales de la



2024 - 2030

registrada y datos de filiación de la persona registrada, y de donde se advierte que su lugar de nacimiento es Tepalcingo, Morelos.

2.- Copia de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector: CRTRIV81010617H600.

3.- Constancia de residencia del 17 de enero del presente año, suscrita por el Ing. Rene Benítez Salgado, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, con una residencia de 44 años en Tepalcingo.

4.- Curriculum Vitae del C. Iván Cardozo Triana

5.- Escrito libre suscrito por el C. Iván Cardozo Triana, de declaración bajo protesta que no se encuentra en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- Escrito libre suscrito por el C. Iván Cardozo Triana, de declaración bajo protesta que cumple con los requisitos de elegibilidad.

En el expediente del Ciudadano Jesús Juan Rogel Sotelo:

1. Acta de nacimiento de Jesús Juan Rogel Sotelo con número de identificador electrónico 1701300012023000714, expedida por la Oficialía 0001 del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, en la que se hace constar los datos personales de la registrada y datos de filiación de la persona registrada, y de donde se advierte que su lugar de nacimiento es Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

2.- Copia de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector: RGSTJS60062412H600.

3.- Constancia de residencia del 30 de diciembre del 2024, suscrita por la Profra. Miriam Sánchez Palma, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, con una residencia de 33 años en Tepalcingo.

4.- Curriculum Vitae del C. Jesús Juan Rogel Sotelo

5.- Escrito libre suscrito por el C. Jesús Juan Rogel Sotelo, de declaración bajo protesta que no ha sido sancionado por Resolución firme por delitos sexuales, violencia política de género y no ha sido declarado como persona deudora alimentaria.

6.- Escrito libre suscrito por el C. Jesús Juan Rogel Sotelo, de declaración bajo protesta que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 117 fracción de la I a la VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



2024 - 2030

de Morelos, que no se encuentra sujeto a proceso ni ha sido condenado por la comisión de algún delito, y que no tiene relación con asociación delictuosa.

7.- Constancia de auto adscripción indígena a nombre de Jesús Juan Rogel Sotelo expedida por el C. Lugardo Roa García, Autoridad Auxiliar Municipal Zacapalco, Tepalcingo, Morelos y por el C. Mariano Roa García, Comisario ejidal de Zacapalco, Tepalcingo, Morelos.

5.- Que una vez que se procedió al análisis de los documentos de las propuestas, se desprende lo siguiente:

Por lo que refiere al Ciudadano Alfredo Sánchez Vélez:

a) El Ciudadano Alfredo Sánchez Vélez, acredita la residencia efectiva con más de tres años de antigüedad con la constancia de residencia exhibida en la que señala 30 años de residencia en el Municipio de Tepalcingo, en términos de la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.

b) El Ciudadano Alfredo Sánchez Vélez, acredita tener más de veinticinco años, con la credencial para votar y el acta de nacimiento en las que consta que nació en el año 1969, en términos de la fracción II del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, así como lo señalado por la fracción I del artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

c) El Ciudadano Alfredo Sánchez Vélez, acredita la fracción III, del artículo 117 de la Constitución Local, con su Curriculum Vite.

d) El Ciudadano Alfredo Sánchez Vélez, acredita las fracciones IV, V y VII del artículo 117 de la Constitución Local con uno de su escrito libre de bajo protesta en el que manifiesta que cumple con los requisitos de elegibilidad.

e) El Ciudadano Alfredo Sánchez Vélez, acredita lo estipulado en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 163 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales con su segundo escrito libre de bajo protesta de decir verdad.

f) Por cuanto a las fracciones de la II, III, IV y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales las acredita con su escrito libre de bajo protesta de decir verdad.

Por cuanto al Ciudadano Iván Cardozo Triana:



- a) El Ciudadano acredita la residencia efectiva con más de tres años de antigüedad con la constancia de residencia exhibida, en la que señala 44 años de residencia en el Municipio de Tepalcingo , en términos de la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.
- b) El Ciudadano Iván Cardozo Triana acredita tener más de veinticinco años, con la credencial para votar y el acta de nacimiento en las que consta que nació en el año 1981, en términos de la fracción II del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, así como lo señalado por la fracción I del artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos
- c) El Ciudadano acredita la fracción III, del artículo 117 de la Constitución Local, con su Curriculum Vite.
- d) El Ciudadano acredita las fracciones IV, V y VII del artículo 117 de la Constitución Local con su escrito libre de bajo protesta en el que manifiestan que cumplen con los requisitos de elegibilidad.
- e) El Ciudadano acredita lo estipulado en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 163 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales con su segundo escrito libre de bajo protesta de decir verdad.
- f) Por cuanto a las fracciones de la II, III, IV y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales las acredita con su escrito libre de bajo protesta de decir verdad.

Por cuanto al Ciudadano Jesús Juan Rogel Sotelo:

- a) El Ciudadano acredita la residencia efectiva con más de tres años de antigüedad con la constancia de residencia exhibida en la que señala 33 años de residencia en el Municipio de Tepalcingo, en términos de la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.
- b) El Ciudadano Jesús Juan Rogel Sotelo acredita tener más de veinticinco años, con la credencial para votar y el acta de nacimiento en las que consta que nació en el año 1960, en términos de la fracción II del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, así como lo señalado por la fracción I del artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.



- c) El Ciudadano acredita la fracción III, del artículo 117 de la Constitución Local, con su Curriculum Vite.
- d) El Ciudadano acredita las fracciones IV, V y VII del artículo 117 de la Constitución Local con su escrito libre de bajo protesta en el que manifiestan que cumplen con los requisitos de elegibilidad.
- e) El Ciudadano acredita lo estipulado en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 163 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales con su escrito libre de bajo protesta de decir verdad.
- f) Por cuanto a las fracciones de la II, III, IV y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales las acredita con su escrito libre de bajo protesta de decir verdad.

6. De acuerdo a la documentación anexa al oficio número JOGE/0026/2025, así como de su revisión y valoración, esta Junta Política y de Gobierno resuelve que las tres personas que conforman la terna son elegibles e idóneas para ocupar el cargo de titularidad de la Presidencia Municipal, en la administración que concluye el 31 de diciembre de 2027, ya que dicha determinación se desprende de las documentales que obran en los expedientes personales de cada aspirante y pasan a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado y que desde entonces estuvieron a disposición para la revisión correspondiente de cada integrante de la LVI Legislatura del Congreso del Estado.

7. En tal virtud, se estima que los Ciudadanos Alfredo Sánchez Vélez, Iván Cardozo Triana, y Jesús Juan Rogel Sotelo acreditan los requisitos de elegibilidad que refieren los artículos 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Por lo expuesto y fundado los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, dictaminó en sentido positivo, que las tres personas contenidas en la propuesta son elegibles, para ocupar el cargo de la titularidad de la Presidencia Municipal, en la administración que concluye el 31 de diciembre de 2027, por las razones expuestas en el dictamen...”

Se dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, a través del cual se remite la terna propuesta por la Gobernadora



Constitucional del Estado de Morelos, Licenciada Margarita González Saravia Calderón, a efecto de que el pleno proceda a designar al Presidente Municipal Sustituto de Tepalcingo, Morelos.

Se consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y, en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. El resultado de la votación fue el siguiente: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se sometió a discusión el dictamen, y una vez concluida la misma, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular, por no haber artículos reservados. El resultado de la votación fue el siguiente: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. La Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

A continuación, la Presidencia informó a las Diputadas y Diputados que la designación del Presidente Municipal Sustituto de Tepalcingo, Morelos, se llevará a cabo de conformidad con el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, en votación por cédula, por las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso del Estado de Morelos.

Acto seguido, la Presidencia solicitó al personal administrativo que distribuya entre las Diputadas y Diputados las cédulas de votación y depositaran la cédula de votación que les fue entregada, en la urna colocada frente de la Mesa Directiva, conforme fueran llamados en orden de lista.

La Presidenta solicitó a la Secretaría que diera cuenta con el resultado de la votación:

ALFREDO SÁNCHEZ VÉLEZ 18 VOTOS A FAVOR.
IVÁN CARDOZO TRIANA 0 VOTOS A FAVOR.
JESÚS JUAN ROGEL SOTELO 01 VOTOS A FAVOR
VOTO NULO 01



2024 - 2030

De conformidad con el último párrafo del artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Secretaría hizo entrega a la Presidencia de las cédulas de votación que fueron depositadas en la urna, a efecto de que se verificara el contenido de las mismas. La Presidencia realizó la verificación de las cédulas de votación que la Secretaría entregó, confirmando el resultado de la votación antes anunciada.

En razón de la votación, la presidencia declara que el C. ALFREDO SÁNCHEZ VELEZ, es designado como Presidente municipal Sustituto de Tepalcingo, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO VEINTISIETE
POR EL QUE SE DESIGNA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE
TEPALcingo, MORELOS AL CIUDADANO ALFREDO SÁNCHEZ VÉLEZ.**

PRIMERO.- El Pleno del Congreso del Estado de Morelos designa al ciudadano ALFREDO SÁNCHEZ VÉLEZ como COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE TEPALcingo, MORELOS.

SEGUNDO. - El Ciudadano designado para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto de Tepalcingo, Morelos, deberá rendir la Protesta de Ley ante el Cabildo Constitucional del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 21 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que se le otorga a dicho Órgano Colegiado un término de cuarenta y ocho horas a partir de la presente designación, a efecto de constituirse en sesión para tales efectos.

TERCERO.- El Ciudadano designado para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto de Tepalcingo, Morelos, se encontrará en funciones a partir de su toma de protesta y concluirá el 31 de diciembre del año 2027.



2024 - 2030

CUARTO.- Hágase de conocimiento el presente Decreto a través de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado al Cabildo del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - El presente Decreto entró en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, Sesión Extraordinaria del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.**

Aprobación	2025/01/24
Promulgación	2025/01/24
Publicación	2025/01/24
Vigencia	2025/01/24
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6394 Extraordinaria “Tierra y Libertad”